



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2016-00390-02

Montería, seis (06) de julio) del año dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo señalado en la anterior nota secretarial, y revisado el instructivo, se pudo evidenciar que se encuentra a órdenes de este litigio los depósitos judiciales N° 427030000821985 por valor de \$2.296.933,80 y 427030000821986 por valor de \$2.296.933,80 a favor de las demandantes MARTA CECILIA PERDOMO VEGA y NELCY ESTHER CAUSIL BENÍTEZ, respectivamente.

Ahora bien, debe registrarse que se encuentra pendiente por pagar el cálculo actuarial de las demandantes que fue efectuado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y el cual tenía como fecha máxima de pago el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintiuno (2021); pese a ello, la incoada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, tan solo constituyó a órdenes de esta unidad judicial los aludidos depósitos judiciales el día doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

En ese sentido, se ordenará solicitar a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que actualice dicho balance, en aras de que la parte demandada pueda cancelar en su totalidad el mismo y conforme a los términos de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que proceda a actualizar el cálculo actuarial correspondiente a los aportes de pensión de las demandantes señoras MARTA CECILIA PERDOMO VEGA y NELCY ESTHER CAUSIL BENÍTEZ que fueron dejados de cancelar por la parte demandada en el interregno comprendido entre el día



veintinueve (29) de enero del año dos mil quince (2015) y el día veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015), teniendo como IBC el salario mínimo legal mensual vigente del año dos mil quince (2015). Por secretaría emítase inmediatamente el oficio de rigor.

SEGUNDO: Una vez arrime al despacho el aludido calculo, **Vuelva Inmediatamente** el expediente al despacho para sustanciar las actuaciones de rigor.

NOTIFQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ